ITC Tecnológico de la Construcción

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS 2024

FECHA DE REVISIÓN:	FEBRERO 2022
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 JULIO 2022
FECHA DE APLICACIÓN:	1 SEPTIEMBRE 2022
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	14 JUNIO 2024

ÍNDICE

	FUNDAMENTO LEGAL.	3
	PRINCIPIOS	3
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	5
TÍTULO II	ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.	6
TÍTULO III	REQUISITOS DE INGRESO PARA LOS ALUMNOS.	7
TÍTULO IV	REINSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS.	9
TÍTULO V	PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.	10
TÍTULO VI	TIPOS DE BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO.	10
TÍTULO VII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.	11
TÍTULO VIII	INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS	12
TÍTULO IX	BECAS.	12
TÍTULO X	MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ALUMNOS Y TRABAJADORES.	13
TÍTULO XI	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	14
TÍTULO XII	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ALUMNOS.	15
TÍTULO XIII	MODALIDADES DE TITULACIÓN.	17
TÍTULO XIV	REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.	18
TÍTULO XV	REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS.	19
TÍTULO XVI	SERVICIOS DE APOYO.	21
TÍTULO XVII	SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.	23
TÍTULO XVIII	MOVILIDAD ESTUDIANTIL.	23
TÍTULO XIX	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	31

FUNDAMENTO LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran fundamentadas y delimitadas por el marco normativo previsto en: Los Artículos 3ro y 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, La Ley General de Educación Superior el acuerdo secretarial número 243, por el que se establecen las bases generales de reconocimiento de validez oficial de estudios y el acuerdo secretarial número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Así como del artículo 47 de los Estatutos del Instituto Tecnológico de la Construcción, AC (ITC), que a la letra dice: Los presentes Estatutos podrán ser complementados con los Reglamentos Internos, Manuales y Políticas que emita el Comité Técnico o cualquier otros que sea formulado para el óptimo funcionamiento del Instituto. Dicha normatividad formará parte integrante de estos Estatutos.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria para todos los Campus y Centros Escolares Delegacional (CED).

PRINCIPIOS

MISIÓN:
Formar a los líderes de los sectores que conforman la industria de la construcción, comprometidos con el país, íntegros, con conocimientos y ética profesional que aporten valor a la cadena productiva, a través de programas innovadores de excelencia, siempre optimizando los recursos y con vocación de servicio, a la CMIC y al país en lo general.

VISION:
Ser la mejor institución de educación superior de habla hispana, especializada en el ramo de la construcción, que logre una formación teórico-práctica de excelencia de sus alumnos y sea reconocida por el liderazgo y calidad de sus egresados.

IDEÁRIO:
El Instituto Tecnológico de la Construcción, A. C., en lo sucesivo ITC, es una Asociación Civil de Educación Superior, fundada por los empresarios de la Industria de la Construcción en el año de 1983.
Es una Institución Mexicana, que ha sido creada con el propósito de formar a los profesionistas del mañana, competentes y conocedores de los problemas técnicos, administrativos y humanos en la Industria de la Construcción, concebida por sus

creadores y fundadores para contribuir a satisfacer necesidades y subsanar carencias reales que los constructores han constatado, como son: falta de especialistas y profesionales de la construcción que profundicen en su campo, combinando a la vez otras áreas que les permitan no sólo construir sino dirigir, administrar e innovar dentro del campo de la construcción.

Los profesionistas que egresan del ITC, han sido formados buscando la excelencia, como forma de vida; formar y desarrollar profesionales íntegros y conscientes de su gran responsabilidad, de su excelente preparación técnica y cultural, hábiles en el construir y en el saber, con un espíritu creador e innovador de gran ingenio, capaces de responder como técnicos, administradores y empresarios al reto que enfrenta el país en su constante crecimiento, que demanda hombres que dirijan las obras de infraestructura y de servicios.

El ITC imparte una educación personalizada, en grupos reducidos, de acuerdo a nuestra época y a nuestras necesidades de empresas constructoras; formamos y capacitamos profesionistas quienes resolverán los problemas técnicos, financieros y humanos de la industria de la construcción.

Es así, como se ha formulado el presente Reglamento con el fin de que tanto autoridades, profesores y alumnos, tengamos una participación entusiasta en beneficio de la Institución.

El presente Reglamento General de Operación Académica, en lo sucesivo Reglamento, establece los lineamientos generales de operación del ITC en cuanto a procedimientos, trámites y requisitos.

Rómulo O´Farril No. 480, Col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, Teléfonos (55) 5668.0748, 5668.0787, 5668.2851

www.itc-ac.edu.mx

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Los estudios de Educación Superior: Licenciaturas, Especialidades y Maestrías, que imparta el Instituto Tecnológico de la Construcción (ITC), se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°. Todas las disposiciones aquí reglamentadas, son congruentes con la normatividad que rige nuestro País en materia de Educación Superior, si alguna tuviera modificación tendrá prioridad sobre este Reglamento. El desconocimiento del presente Reglamento, no exime a los miembros de la Comunidad ITC, su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ITC. Instituto Tecnológico de la Construcción.

SEP. Secretaría de Educación Pública.

RVOE. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de las instituciones particulares de educación superior.

DGAIR. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual tiene entre sus facultades, estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el RVOE en el ámbito de competencia de la SEP.

DGP. Dirección General de Profesiones, que se encarga de expedir las cédulas profesionales y de la vigilancia del ejercicio profesional.

CAMPUS. Extensión del ITC en el cual se imparten: licenciaturas y posgrados, así como cursos de capacitación, seminarios y diplomados.

CENTRO ESCOLAR DELEGACIONAL (CED). Extensión del ITC en el cual se imparten cursos de capacitación, seminarios, diplomados y posgrados.

CMIC. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

COMUNIDAD ITC. Conformada por los directivos, personal administrativo, personal de servicios generales, docentes, estudiantes y egresados.

CONSEJO ACADÉMICO. Está integrado por el Subdirector académico nacional, un Director de campus y un representante de la academia correspondiente.

CUATRIMESTRE. Ciclo de vigencia ante la SEP que consta de 14 semanas de actividad académica

SEMESTRE. Ciclo escolar ante la SEP que consta de 16 semanas de actividad académica.

REVALIDACION. Es el acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

EQUIVALENCIA. Es el acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

COMISIÓN DE MOVILIAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL (CMAE). Es la figura académica encargada de regular los casos de los alumnos del ITC y visitantes contemplados en el Programa de Movilidad Estudiantil.

COMITÉ DISCIPLINARIO. Está integrado por el Subdirector Académico Nacional, un Director de Campus, o en su caso un responsable del CED, y el Director de Administración y Finanzas Nacional.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 4°. Conforme a los Estatutos del ITC en el artículo 16 dice: "De la Dirección y Administración del Instituto", se ejercerá jerárquicamente de la siguiente manera: Asamblea General de Asociados y Comité Técnico. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Instituto y deberá sesionar cuando menos una vez al año en el domicilio social del Instituto. El comité Técnico es el órgano ejecutivo de la Institución y estará integrado por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva de la CMIC y dos integrantes del Consejo Consultivo de CMIC quienes distribuirán las funciones de conformidad con lo acordado entre ellos.

ARTÍCULO 5°. La máxima autoridad al interior del ITC es el Rector, quien es responsable de asegurar el logro de los objetivos del ITC, el pleno cumplimiento del presente Reglamento, representar al ITC ante la SEP y demás instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 6°. De la Subdirección Académica Nacional dependerá el control académico y docente por medio de las Coordinaciones de Licenciaturas, Maestrías y

Educación Continua, así como del Centro de Información. También colaborará con el área de promoción, además de vigilar que se efectué la evaluación académica.

ARTÍCULO 7°. La Dirección Administrativa Nacional será la responsable del control, asignación y adquisición de los bienes materiales y recursos económicos, así como de las Coordinaciones de Control Escolar, Contabilidad y Cobranza, Promoción, Relaciones Públicas, así como también el Área de Servicios Generales y Sistemas.

ARTÍCULO 8°. Son funciones de la Coordinación de Control Escolar Nacional: Coordinar, controlar y registrar la trayectoria o trazabilidad académica del alumno desde su ingreso hasta su egreso dentro de los lineamientos que marca la SEP. Servir de enlace entre la SEP, el ITC y el alumnado, llevando a cabo los procesos de inspección y vigilancia (inscripción y reinscripción), acreditación, certificación y titulación.

ARTÍCULO 9°. Son autoridades dentro del ITC, todas las figuras contempladas en los estatutos del Instituto Tecnológico de la Construcción.

TÍTULO III

REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS.

ARTÍCULO 10°. Para ingresar a nivel Licenciatura y Posgrado es necesario que los aspirantes entreguen:

Para ingresar a estudios de Licenciatura:

I. Solicitud de Inscripción
II. Certificado de bachillerato original o equivalente. (En caso de estudios realizados en el extranjero, presentar original de la revalidación de estudios)
III. Acta de nacimiento original no mayor a 3 meses de su expedición.
IV. CURP en formato actual.
V. Fotografía impresa tamaño credencial, de frente con fondo blanco y vestimenta formal.
VI. En caso de ser extranjero, copia de la documentación que acredite su estancia legal en nuestro país (FM3).
VII. Si tiene iniciados estudios de licenciatura en alguna otra institución de educación superior y pretende realizar equivalencia de estudios, presentar el original de equivalencia tramitado en la DGAIR.
VIII. Pagar los conceptos de inscripción, colegiaturas y seguro escolar (seguro contra accidentes).

Para ingresar a estudios de Posgrado:

I. Solicitud de Inscripción
II. Certificado total de estudios original de licenciatura, (En caso de estudios realizados en el extranjero, presentar original de la revalidación de estudios).
III. Acta de nacimiento original no mayor a 3 meses de su expedición.
IV. CURP en formato actual.
V. Copia de ambos lados tamaño carta del título de Licenciatura
VI. Copia de ambos lados de la cedula de licenciatura (en caso de no contar con título y/o cedula de licenciatura, entregar constancia de término de estudios)

VII. Fotografía impresa tamaño credencial, de frente con fondo blanco y vestimenta formal.
VIII. En caso de ser extranjero, documentación que acredite su estancia legal en nuestro país (FM3).
IX. Si tiene iniciados estudios de posgrado en alguna otra institución de educación superior, presentar original de equivalencia de estudios de acuerdo al plan vigente del ITC.

ARTÍCULO 11°. El estudiante que no entregue la totalidad de los documentos, deberá firmar una carta compromiso en donde especifica la fecha límite para la entrega de documentos faltantes, en caso de no cumplir con este compromiso, el instituto podrá darlo de baja sin reconocimiento de los estudios que haya realizado.

ARTÍCULO 12°. El ITC se reserva la apertura de programas con base en el cupo mínimo de operación académica.

ARTÍCULO 13°. Para el nivel Licenciatura y Especialidad, habrá tres períodos cuatrimestrales de admisión y en Maestría; dos periodos semestrales conforme al calendario escolar del ITC.

ARTÍCULO 14°. El Comité Técnico del ITC fijará en cada ciclo escolar, el cupo mínimo de alumnos que se podrán admitir en los Campus y Centros Escolares Delegacionales.

ARTÍCULO 15°. Las inscripciones se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar correspondiente, mediante el pago de las cuotas y habiendo cubierto los requisitos señalados en los artículos previos, de este Reglamento, teniendo como máximo 20 días naturales a partir del inicio de clases para realizar este proceso.

ARTÍCULO 16°. No se efectuará ninguna inscripción fuera de las fechas previstas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 17°. Será anulada la inscripción cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno.

ARTÍCULO 18°. Cuando la falsedad de un documento no sea imputable al alumno, se le dará como plazo hasta la terminación del ciclo lectivo, para presentar el documento fehaciente o la corrección.

TÍTULO IV

REINSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 19°. Los alumnos de licenciatura se reinscribirán al ciclo siguiente al que estaban inscritos, siempre y cuando no adeuden más de 3 materias de los ciclos anteriores cursados y estén al corriente de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 20°. Los alumnos irregulares de Licenciatura, deberán inscribir en primer término las materias más atrasadas y no se podrán inscribir en materias de más de tres cuatrimestres.

Para maestría, los alumnos irregulares podrán recursar las materias, cuando se aperturen en otros ciclos.

ARTÍCULO 21°. Para reinscribirse, el alumno deberá haber cursado el ciclo inmediato anterior al que solicita inscripción y las materias solicitadas deberán corresponder al plan de estudios en que está inscrito.

ARTÍCULO 22°. Son requisitos de reinscripción al ciclo siguiente:

I. No tener ningún tipo de adeudo con ITC (colegiaturas, préstamos de libros, equipo o material propiedad del ITC).
II. Efectuar el pago de las cuotas correspondientes en tiempo, entre otros el correspondiente al seguro escolar (seguro contra accidentes), aplica solo a los alumnos del nivel de licenciatura.
III. No deber más de tres materias.
IV. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma de acuerdo al calendario escolar, teniendo como máximo 20 días naturales a partir del inicio de clases para realizar este proceso.

ARTÍCULO 23°. La cantidad máxima de materias que puede inscribir un alumno al cuatrimestre en Licenciatura, será de una asignatura adicional de lo previsto en el plan de estudios, siempre y cuando:

- No adeude materias de ciclos anteriores.
- Cumpla con un promedio mayor o igual a 8.5 (ocho puntos cinco) en el cuatrimestre anterior.

ARTÍCULO 24°. El ITC se reserva el derecho de asignar grupos y profesores a los alumnos inscritos, sin posibilidad de cambio por parte de los alumnos.

TÍTULO V

PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 25°. El tiempo máximo para cursar un Plan de estudios de Licenciatura será de 6 años y para Maestría dos y medio años. Casos que excedan este tiempo serán analizados y evaluados por el Consejo Académico, ajustándose a los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 26°. Se considera alumnos activos, aquellos que están inscritos oficialmente en un plan de estudios con RVOE SEP del ITC.

TÍTULO VI

TIPOS DE BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27°. Se considera alumnos inactivos aquellos que cumplen alguna de las siguientes características:

- **BAJA TEMPORAL**: El alumno que oficialmente registra su baja temporal en CED o Campus con el "Formato Solicitud de Baja" correspondiente. Es importante que el alumno que desea darse de baja temporal entregue dicho formato para que a partir de ese momento se suspendan cargos de colegiatura y registros académicos.
- **BAJA DEFINITIVA**: El alumno que oficialmente registra su baja definitiva en CED o Campus con el "Formato Solicitud de Baja" correspondiente. Es importante que el alumno que desea darse de baja temporal entregue dicho formato para que a partir de ese momento se suspendan cargos de colegiatura y registros académicos.
- **BAJA ACADÉMICA**: Se aplica cuando los estudiantes de licenciatura acumulan cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un ciclo escolar.
  Para el caso de maestría se aplica cuando los estudiantes acumulan 3 materias reprobadas.
- **BAJA ADMINISTRATIVA**: Se aplica cuando el estudiante que no entrega en tiempo y forma su documentación requerida para la integración del expediente oficial como alumno de ITC. Se aplica igualmente si acumula dos colegiaturas vencidas.
- **BAJA DISCIPLINARIA**. – Se aplica a los estudiantes que incurran en faltas académicas o disciplinarias con base en el reglamento de alumnos.

- **NO REINSCRITO:** El alumno que habiendo concluido un ciclo escolar no se reinscribe al siguiente ciclo inmediato. En caso de reingresar a ciclos posteriores, acepta ajustarse a los cambios y actualizaciones en los planes de estudio.
- **EGRESADOS**: Es el alumno que concluye con el 100% de su plan de estudios.
- **TITULADO:** El alumno que concluye el proceso de titulación de su plan de estudios

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 28°. Todo alumno inscrito tiene los siguientes derechos:

I. Recibir trato digno por parte de la Comunidad ITC.
II. Ser informado de su situación académica y administrativa siempre y cuando no tenga adeudos.
III. Solicitar entrevista con docentes, coordinadores, personal administrativo y directivos para tratar asuntos relacionados con su formación académica.
IV. Consultar oportunamente el calendario escolar interno del ITC.

ARTÍCULO 29°. Es obligación de los alumnos aceptar y respetar el presente reglamento, a sus compañeros, docentes, personal administrativo y directivo, así como los recursos materiales, bibliográficos, de cómputo y didácticos que el Instituto pone a su servicio.

ARTÍCULO 30°. Es obligación de los alumnos de licenciatura cubrir al menos el **80%** de asistencia a clases para tener derecho a ser evaluado y de forma adicional cuando menos el **50%** de asistencia a clase para tener derecho a presentar examen extraordinario. El alumno tiene derecho a permanecer y asistir al curso por las clases que restan del cuatrimestre, aunque por el número de faltas haya perdido el derecho a ser evaluado y le asignen una calificación reprobatoria.

En los programas de especialidad y maestría los alumnos deberán cubrir al menos el **80%** de asistencia a clases para tener derecho a ser evaluado. No se considerará la figura de examen extraordinario.

ARTÍCULO 31°. Los trámites escolares serán efectuados por el alumno interesado, y únicamente aquellos que lo requieran, podrán ser realizados por su representante legal, debidamente acreditado con una carta poder.

ARTÍCULO 32°. El alumno que haga uso de los recursos materiales, bibliográficos y didácticos, será responsable de ellos, aceptando el pago de compostura, reposición o sanciones que se deriven del mal uso, daño o pérdida de ellos.

ARTÍCULO 33°. El alumno tiene la obligación de pagar sus colegiatura, inscripciones y reinscripciones a más tardar el 5° día de cada mes, en caso de no hacerlo se

cobrará un recargo del 5% sobre el monto del pago. También podrá consultar su información sobre las calificaciones correspondientes al término de cada ciclo escolar para licenciatura y al final de cada asignatura de maestría, siempre y cuando no tenga adeudos.
Los servicios académicos del instituto, serán suspendidos a aquellos estudiantes que acumulen más de un mes de adeudo de colegiatura.

ARTÍCULO 34°. El alumno a nivel licenciatura, tendrá derecho a acreditar las materias en cuatro oportunidades, dos exámenes ordinarios y dos exámenes extraordinarios.

TÍTULO VIII

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS.

ARTÍCULO 35°. El alumno de licenciatura tendrá derecho a apelar por inconformidad sobre alguna calificación, para lo cual presentará un escrito dirigido a la Coordinación Académica correspondiente, donde sustente y exponga los motivos de su inconformidad; esta solicitud deberá presentarse a título personal, antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
El alumno de especialidad o maestría tendrá 10 días posteriores al término de su asignatura. Para ello deberá presentar su inconformidad a titulo personal a la coordinación académica correspondiente de Campus o CED.
La Coordinación Académica dará respuesta dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

ARTÍCULO 36°. El alumno tiene derecho a reportar inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el personal del ITC de su Campus o CED, en segunda instancia con las Coordinaciones Nacionales, las cuales intervendrán para atender la inquietud y proceder con base al presente Reglamento.

TÍTULO IX

BECAS

ARTÍCULO 37°. El Comité de becas está integrado por: Director de campus, el Coordinador Académico de campus, y el contador del mismo, o los representantes respectivos. A nivel nacional, estará integrado por el Sub director Académico, el Director Administrativo y el Coordinador de Posgrados.

ARTÍCULO 38°. La institución otorgará por lo menos un cinco por ciento de becas totales o parciales del total de alumnos, que cumplan los siguientes requisitos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SEP:

I. Solicitarla en tiempo y forma indicada en la Convocatoria de becas:
II. Estar reinscrito en un programa académico vigente.

III. Ser un alumno regular, es decir que no adeude materias.
IV. Que no sea beneficiario de algún otro programa de apoyo de la institución o de algún tercero.
V. No presente adeudo económico con la institución por el servicio inscrito o alguno anterior.
VI. Cumplir con un promedio general de 9.0 (nueve puntos cero).
VII. Buena conducta y asistencia.
VIII. Presente estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 39°. Difusión de la Convocatoria de becas se realizará en la segunda semana del mes de agosto.

ARTÍCULO 40°. La entrega de solicitudes deberá ser durante el período marcado en el calendario escolar para la reinscripción.

ARTÍCULO 41°. Los resultados de la renovación de becas para licenciatura y posgrado serán publicados antes del proceso de reinscripciones. Los resultados de las solicitudes de nuevo ingreso de becas serán publicados en la tercera semana de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 42°. El Período para presentar las inconformidades sobre el dictamen de beca, será durante la semana posterior a la publicación del Comité de Becas.

ARTÍCULO 43°. Las becas tendrán una duración de un año, teniendo el derecho de refrendarla para un nuevo periodo de estudios con el historial académico que demuestre su promedio y condición económica.

ARTÍCULO 44°. Las situaciones no previstas en la convocatoria, serán resueltas por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 45°. Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas serán inapelables.

ARTÍCULO 46°. Se suspenderá el beneficio de beca, a aquellos estudiantes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo 57 del Acuerdo Secretarial 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 57.- Las becas no podrán ser canceladas por el Particular, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
IV. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
VI. Suspenda sus estudios.

TÍTULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ALUMNOS

ARTÍCULO 47°. Previendo las consecuencias a las conductas inapropiadas de los alumnos, dependiendo de la gravedad de la falta, a consideración del Comité Disciplinario del Campus o Responsable del CED. Las posibles sanciones consecuencia del análisis serán:

I. **Llamada de atención inmediata.** Tiene el propósito de recordar los lineamientos plasmados en este Reglamento al que los alumnos están faltando, como puede ser exceso de retardos o inasistencias, afectación al buen nombre del ITC con vestimenta y comportamiento público a la altura profesional, demostrar valores, probidad y honradez, dentro de las instalaciones del Instituto, incluyendo estacionamiento, áreas deportivas o recreativas, jardines, cafetería, etc.

II. **Amonestación**, con el propósito de indicar la falta cometida y conminar a que no se vuelva a repetir. Esta amonestación queda plasmada por escrito y archivada en el expediente del alumno; Esto aplica en casos en que las conductas de los alumnos dentro de las instalaciones, manchen o alteren el nombre y prestigio del ITC, como puede ser pleitos, faltas de respeto a profesores y autoridades o entre compañeros, desmanes, festejos exagerados, cualquier actividad diferente a la formación de profesionales en el área de la construcción.

III. **Multa económica o reposición del bien dañado**, con el propósito de resarcir el daño causado por hacer mal uso de instalaciones y objetos, así como la sustracción con dolo del ITC. Esto aplica en casos de uso inadecuado de espacios y de materiales en aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, estacionamiento, sanitarios, cafetería, oficinas administrativas, cualquier instalación del ITC. Pagar las multas será requisito para reinscripción y en su caso, obtener las cartas de liberación requeridas para trámites de titulación.

IV. **Anulación de calificación, evaluación, materia o hasta ciclo escolar**, con el propósito de inhibir conductas deshonestas, se puede castigar desde anular, solicitar repetir el instrumento de evaluación, presentar examen o hasta el recursamiento; en casos de plagio intelectual y querellas entre miembros de la comunidad escolar.

V. **Suspensión temporal o definitiva,** esta consecuencia será acordada por el Comité disciplinario con base en la gravedad del caso

TÍTULO XI

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 48°. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumnos activos, siempre que no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y en caso de alumnos de la Licenciatura, si la interrupción fue mayor de tres cuatrimestres lectivos consecutivos, deberán tener aprobadas las materias del último cuatrimestre cursado, conforme al plan vigente; será el Consejo Académico quién dictamine la procedencia o no cuando rebase lo dispuesto.

ARTÍCULO 49°. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior del sistema educativo nacional, y que deseen ingresar por equivalencia de estudios, previo a inscribirse al ITC, en un plazo máximo de un ciclo escolar, deberá entregar su equivalencia validada por SEP.

ARTÍCULO 50°. En caso de que un alumno egresado de un programa académico que oferte el ITC, desee estudiar otro programa académico dentro del tecnológico y opta por la opción de equivalencia, tendrá la obligación de tramitar una equivalencia ante la Coordinación de Control Escolar Nacional, antes de cursar su primera asignatura anexando el comprobante de pago.

ARTÍCULO 51°. En el caso de los alumnos que provienen de otro país, deberán tramitar su revalidación ante la SEP, y entregarla al área responsable del Campus o CED.

ARTÍCULO 52°. Los estudios se cursarán conforme a los planes y programas vigentes, elaborados por el ITC y aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 53°. Solamente tendrán derecho a las evaluaciones parciales y finales, aquellos alumnos que estén al corriente en el pago de sus cuotas por concepto de colegiatura.

ARTÍCULO 54°. Las evaluaciones tendrán por objeto:

I. Que los profesores dispongan de elementos para validar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
II. Que los profesores determinen el logro de los objetivos de la asignatura establecidos en el programa de estudios.
III. Que las calificaciones obtenidas reflejen el grado de aprovechamiento y aprendizaje de los objetivos por parte del alumno.

ARTÍCULO 55°. Para el caso de la Licenciatura la evaluación extraordinaria de una asignatura, podrá hacerse a través de una evaluación complementaria que tendrá por objeto que el alumno demuestre haber alcanzado los objetivos de la asignatura en cuestión. En tal caso, las evaluaciones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. De cada asignatura podrá solicitarse una sola evaluación extraordinaria por cuatrimestre.

II. Para tener derecho a la evaluación extraordinaria el alumno deberá realizar previamente el pago respectivo con cuarenta y ocho horas de anticipación y presentar el comprobante de pago a la Coordinación Académica del campus.

III. El alumno podrá presentar como máximo 3 evaluaciones extraordinarias por cuatrimestre.

ARTÍCULO 56°. Para los alumnos que cursen la Licenciatura, el resultado de las evaluaciones, finales y extraordinarias, se expresará mediante las calificaciones de cinco (5) a diez (10). La calificación mínima para acreditar una asignatura es siete (7).

ARTÍCULO 57°. En caso de no haber presentado la(s) evaluación(es) respectiva(s) se expresará en el acta de calificación final con **NP** (NO PRESENTO).
En el caso que el alumno no cubra el 50% de asistencias, se expresará en los documentos correspondientes, **SD** (SIN DERECHO), así mismo se aplica esta clave **SD** para quienes tengan adeudos de colegiaturas. En tal caso el alumno no tendrá derecho a presentar examen extraordinario debiéndose cursar nuevamente la materia. El porcentaje mínimo de asistencias que se requiere para acreditar una materia es del 80%, no estará acreditando la materia, a pesar de haber obtenido una calificación aprobatoria y para aprobar la materia deberá presentar el examen extraordinario correspondiente.

ARTÍCULO 58°. Para los alumnos que cursen la maestría, el resultado de las evaluaciones ordinarias, se expresará mediante las calificaciones de cinco (5) a diez (10). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de ocho (8).

ARTÍCULO 59°. Las evaluaciones se harán en los recintos escolares del ITC, y dentro de los horarios establecidos de las asignaturas. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el Director del Campus o Responsable del CED podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y con horarios diferentes.

ARTÍCULO 60°. El período de evaluaciones extraordinarias será fijado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 61°. Las evaluaciones extraordinarias serán efectuadas bajo la responsabilidad del o de los profesores de la asignatura.

ARTÍCULO 62°. Los cuestionarios de los exámenes serán entregados a la Coordinación correspondiente para su conservación durante un cuatrimestre posterior a su aplicación, con el objeto de que, si existiese alguna reclamación por parte del alumno, se tengan elementos para su revisión. Pasado el periodo indicado, serán destruidos.

ARTÍCULO 63°. El o los responsables del área integrarán, para la revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inconformidad de la evaluación y calificación, un comité académico el cual resolverá la solicitud y la decisión de este comité será inapelable.

ARTÍCULO 64°. En los casos no previstos sobre calificaciones en licenciatura y maestría será el Comité Académico quien dispondrá la solución correspondiente.

ARTÍCULO 65°. En el caso de que el alumno de maestría solicite equivalencia para estudiar otro programa académico del cual ya curso, debe solicitar la equivalencia correspondiente de las asignaturas viables a equivalencia, pero las asignaturas: Seminario de Tesis o Seminario de Investigación, no se podrá hacer equivalente, debido a que las áreas de aplicación de dichas materias son diferentes.

TÍTULO XIII

MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 66°. Opciones de titulación para licenciatura y posgrado:

MODALIDADES DE TITULACION PARA LICENCIATURA:

I. **Por promedio**: 9.5 o superior, no haber presentado ningún extraordinario.
II. **Por Especialidad en ITC**: Acreditar la especialidad.
III. **Por Maestría en ITC**: Al acreditar el primer año de la maestría.
IV. **Por Experiencia Laboral**: Entregar un portafolio de evidencias.
V. **Por Diplomado ITC**: Acreditar el diplomado dentro de los dos últimos cuatrimestres, vinculado al área del conocimiento del programa.
VI. **Por Trabajo Final:** Elaborado en la materia Seminario de Tesis; requiere examen profesional (Replica y defensa del trabajo), para iniciar el trámite de esta

modalidad es indispensable haber acreditado el cumplimiento de las prácticas profesionales, el servicio social y el nivel correspondiente del inglés.

VII. **Por Tesis**: Requiere examen profesional (Replica y defensa del trabajo) para iniciar el trámite de esta modalidad es indispensable haber acreditado el cumplimiento de las prácticas profesionales, el servicio social y el nivel correspondiente del inglés.

VIII. **Por Certificación ICIC - ITC:** Certificación de competencias profesionales dentro de los tres últimos cuatrimestres, vinculado al área del conocimiento del programa.

MODALIDADES DE OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRIA:

I. **Por promedio:** 10 absoluto, sin haber recursado ninguna materia.

II. **Por Segunda Maestría en ITC:** Se podrá graduar de la primera maestría cursando dos semestres completos de una segunda maestría (no aplica en maestrías por equivalencia), Para graduarse de la segunda maestría, elegir cualquier de las opciones aquí mencionadas.

III. **Por Experiencia Laboral**: Entregar un portafolio de evidencias.

IV. Por **Diplomado ITC:** Acreditar el diplomado una vez concluida la maestría vinculado al área del conocimiento del programa.

V. Por **Especialidad ITC**. Acreditar la especialidad.

VI. **Por Trabajo Práctico Terminal**: Elaborado en la materia Seminario de Tesis; requiere examen profesional (Replica y defensa del trabajo).

VII. **Por Tesis**: Requiere examen profesional (Replica y defensa del trabajo).

ARTÍCULO 67°. Para Especialidades impartidas en ITC que otorgan diploma, el egresado podrá tramitar su cedula profesional en la DGP, la titulación es mediante el desarrollo del trabajo final o reporte de actividades, mismo que se solicita para emitir la calificación final correspondiente.

TÍTULO XIV

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 68°. Con objeto de complementar la formación académica de los alumnos de Licenciatura, se implementa de manera obligatoria:

I. Las prácticas profesionales o estancias en obras de Construcción, despachos de Empresas Constructoras u organismos Gubernamentales responsables de obras públicas y privadas, las cuales se deberán realizar a partir del 4º cuatrimestre.

II. Dichas prácticas se realizarán, preferentemente, en empresas constructoras afiliadas a la CMIC o en alguna dependencia oficial, cuya actividad principal sea el ramo de la construcción.

III. Se pueden realizar dos o tres prácticas durante la Licenciatura hasta completar 320 horas.

IV. Los alumnos de Licenciatura deberán acreditar sus prácticas mediante un informe de actividades y carta de liberación expedida por la empresa a la que asistieron.

ARTÍCULO 69°. Los estudiantes de Licenciatura para obtener el título profesional, deberán realizar su Servicio Social con carácter obligatorio, con una duración de 480 horas, las cuales deberán cubrirse en un periodo mínimo de 6 meses y un máximo de 1 año.

ARTÍCULO 70°. El Servicio Social tiene como objetivo, desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso a la sociedad a la que pertenece, así como complementar su formación académica a través de la experiencia que se adquiere.

ARTÍCULO 71°. El Servicio Social deberá cubrirse preferentemente con aquellos planes y programas que establezca el ejecutivo federal, vinculados a la formación profesional, mismos que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación, también podrán realizarse en empresas del ramo de la construcción autorizadas y que tengan convenio con el ITC o afiliación a la CMIC

ARTÍCULO 72°. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto cuando menos un 50% de los créditos académicos indicados en el programa de estudios correspondientes, de otra forma lo podrá iniciar a partir del 6° cuatrimestre.

ARTÍCULO 73°. Al término del servicio social la Institución donde se haya realizado expedirá un informe de actividades y carta de liberación del Servicio Social, misma que será dirigida a la Coordinación Académica del campus al que pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 74°. La Dirección de cada Campus será la que autorice, regule y controle el Servicio Social y las prácticas profesionales de los alumnos, teniendo como criterio la reglamentación vigente a instituciones de educación superior en la República Mexicana y el presente reglamento.

TÍTULO XV

REQUISITOS PARA TRAMITAR CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS.

ARTÍCULO 75°. Requisitos para tramitar Certificado total o parcial de Licenciatura o Posgrado:

Certificado total de estudios:

Haber concluido el plan de estudios
Solicitud de tramite y pago
CURP (formato actual)

Certificado parcial de estudios:

Solicitud de tramite y pago
CURP (formato actual)

ARTÍCULO 76°. Requisitos para tramitar Título de Licenciatura

I. Concluir con alguna de las modalidades de titulación para Licenciatura señaladas en el artículo 65 de este Reglamento.
II. Pago por derechos de titulación.
III. Certificado total de estudios.
IV. Acreditar el nivel de inglés exigido por el ITC de acuerdo al marco común europeo de referencia con nivel B2 con constancia expedida por el instituto acreditador oficial designado por el ITC. En el caso que el campus decida que los cursos extracurriculares de inglés sean obligatorios, podrán realizarse siempre y cuando se apeguen a los lineamientos generales y políticas marcados por la Subdirección Académica Nacional.
V. 8 fotografías en blanco y negro, tamaño título / ovalo.
VI. Carta de NO ADEUDO.
VII. Constancia de Servicio Social, liberada por Control Escolar Nacional de ITC.
VIII. Carta de prácticas profesionales liberada por el Campus correspondiente.

ARTÍCULO 77°. Requisitos para tramitar Grado de Maestría y Especialidad:

I. Concluir con alguna de las modalidades para posgrado señaladas en el artículo 65 de este Reglamento.

II. Pago por derechos de titulación.
III. Certificado total de estudios.
IV. Acreditar los cursos de inglés en el ITC u otro instituto de acuerdo al marco común europeo de referencia con nivel B1 con constancia expedida por el instituto acreditador oficial designado por el ITC.
V. 8 fotografías en blanco y negro, tamaño título / ovalo.
VI. Carta de NO ADEUDO.
VII. Copia de título y cedula profesional de licenciatura, tamaño carta (anverso y reverso).

ARTÍCULO 78°. El alumno pagará el costo del examen profesional o de grado conforme a las cuotas que determine el ITC.

ARTÍCULO 79°. Es responsabilidad de cada alumno solicitar la carta de no adeudo a Contabilidad y Cobranza.

ARTÍCULO 80°. El alumno elegirá la modalidad de Titulación que más le convenga a partir del noveno cuatrimestre en licenciatura, y en el caso de maestría lo deberá hacer en el tercer semestre.

ARTÍCULO 81°. El ITC, otorgará el título profesional electrónico a nivel licenciatura o el grado electrónico de maestría con reconocimiento de validez oficial de estudios, expedidos por la SEP a quienes hayan cubierto todos los requisitos al que hace referencia el presente reglamento en sus artículos 75 y 76.

ARTÍCULO 82°. Para aquellos alumnos que elijan titularse por la opción de Tesis, que cumplan con promedio de 9.5 o superior para Licenciatura, y 10.0 para maestría, y realicen una defensoría de su trabajo excepcional, el Sínodo del examen profesional o de grado correspondiente, por decisión unánime, podrá otorgar la titulación con Mención Honorífica al sustentante.

ARTÍCULO 83°. Para aquellos alumnos que elijan titularse por las opciones de Trabajo Final, Trabajo Practico Terminal o Tesis, el resultado del examen profesional o de grado podrá ser:

I. Aprobado por unanimidad

II. Aprobado por mayoría o

III. Suspendido

ARTÍCULO 84°. El Sínodo para un examen de licenciatura estará integrado por un Presidente, cargo que desempeñará el director del Campus o el Subdirector Académico Nacional, por un secretario, designado por el Subdirector Académico Nacional o Director de Campus, por un vocal quien normalmente será ocupado por el Asesor Académico del Alumno, o

cuando por fuerza mayor no pueda participar, el cargo será ocupado por un maestro de asignatura nombrado por las autoridades respectivas.
Para el caso de maestría, se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los cuales serán designados por la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 85°. Cuando a juicio del Sínodo, el examen deba ser Suspendido, el postulante podrá presentar un nuevo examen con el pago de derechos nuevamente, o bien elegir otra opción de titulación.

ARTÍCULO 86°. Para aquellos alumnos que provengan de planes no vigentes, y tengan cubierto todos los requisitos, podrán tramitar su titulación correspondiente, pero si no concluyeron el total de su plan de estudios, tendrán que tramitar primero su equivalencia al plan vigente y concluir con el mismo para poder tramitar su titulación.

TÍTULO XVI

SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO 87°. La Comunidad ITC podrá hacer uso de las instalaciones: aulas, talleres, laboratorios, auditorios, biblioteca, cafetería, servicios sanitarios, estacionamiento y áreas de uso común dentro de los horarios asignados.

ARTÍCULO 88°. El uso de las instalaciones deberá apegarse a la naturaleza propia de cada espacio.

ARTÍCULO 89°. Para el uso del Laboratorio de Cómputo:

I. Respetar el horario de acceso al laboratorio de cómputo.
II. Queda prohibido ejecutar programas de juegos en las computadoras. Alumno que sea sorprendido se le suspenderá el derecho de uso del equipo y será reportado a la Autoridad de la CED o Campus.
III. Los programas instalados en los discos duros podrán emplearse libremente, quedando prohibido instalar ningún programa a los discos duros de las computadoras.
IV. Automáticamente al apagar las computadoras se borrarán los archivos de trabajo por lo que se recomienda guardar los trabajos en dispositivos USB.

ARTÍCULO 90°. Requisitos para utilizar las instalaciones del Laboratorio de Materiales de Construcción:

I. Ser alumno regular o tener autorizado un tema de tesis relacionado,
II. Seguir las indicaciones del profesor y/o del laboratorista, relacionadas con el buen uso de los equipos y materiales.
III. Comportarse adecuada y respetuosamente con todas las personas, no fumar ni consumir alimentos en el interior del Laboratorio.

IV. No utilizar ningún equipo sin la supervisión del profesor y/o del laboratorista.

ARTÍCULO 91°. Las prácticas en general (visitas a obras y de laboratorio de materiales) son parte fundamental como elemento formativo en las asignaturas contempladas en el plan de estudios correspondiente. (las prácticas de laboratorio de materiales, son obligatorias y pueden o no, formar parte de la evaluación de la asignatura que así lo determine). Las visitas a obras no son obligatorias, pero para quienes no asistan a ellas, deberá cubrirse un reporte de investigación que cumpla con el aprendizaje esperado; en cualquiera de los casos, reporte o visita, formará parte de la evaluación de la asignatura correspondiente).

ARTÍCULO 92°. Los servicios que ofrece el Centro de Información y Biblioteca son: Consulta, préstamo en sala y a domicilio, apoyo a la investigación, alerta bibliográfica, biblioteca digital, nuevas adquisiciones, préstamo inter bibliotecario, búsqueda de información especializada, boletín electrónico, equipo de cómputo en sala de consulta, conexión para laptop, sala de profesores, área de descanso y recreación.

ARTÍCULO 93°. Son usuarios del Centro de Información y Biblioteca, estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios, personal del ITC, y los afiliados a la CMIC así como instituciones con las que se hayan establecido convenios especiales.

ARTÍCULO 94°. Los usuarios externos al Centro de Información solo tendrán acceso a la bibliografía como consulta en sala de lectura o vía web a través de la página del ITC, Campus y CED que integren la red de bibliotecas de ITC.

ARTÍCULO 95°. Serán también usuarios aquellos que vía web tengan acceso a la biblioteca digital a través del catálogo electrónico de la biblioteca.

ARTÍCULO 96°. Los egresados al liberar compromisos con ITC deben realizar el donativo correspondiente a un título en formato físico o digital.

ARTÍCULO 97°. En caso de pérdida, deterioro o mutilación de algún material de la Biblioteca, el usuario hará su reposición o pagará el total incluyendo los gastos de proceso físico y mantenimiento.

ARTÍCULO 98°. Al finalizar cada cuatrimestre o módulo de maestría se reportará al ITC un informe de usuarios que tengan adeudos pendientes con la Biblioteca con el fin de que liberen su compromiso con esta área. En caso de adeudo no podrán realizar ningún trámite de reinscripción ni de graduación.

Rómulo O´Farril No. 480, Col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, Teléfonos (55) 5668.0748, 5668.0787, 5668.2851
www.itc-ac.edu.mx

TÍTULO XVII

SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 99°. Dentro de las instalaciones de ITC se crean las Brigadas de Protección Civil y Emergencia Escolar con los trabajadores y alumnos voluntarios.

ARTÍCULO 100°. Es obligación de toda la Comunidad ITC participar en los simulacros de evacuación, de forma seria, en actitud de prevención por el cuidado de la integridad física individual y de sus compañeros, siguiendo las indicaciones de brigadistas.

Rómulo O´Farril No. 480, Col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, Teléfonos (55) 5668.0748, 5668.0787, 5668.2851

www.itc-ac.edu.mx

TÍTULO XVIII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 101.- El objetivo del presente apartado es regular la movilidad académica de los estudiantes del Instituto Tecnológico de la Construcción y de los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras.

ARTÍCULO 102.- Se entiende por movilidad estudiantil a la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido, así como la incorporación de estudiantes foráneos al ITC.

ARTÍCULO 103.- La movilidad académica estudiantil podrá ser de dos tipos:

1. Estudiantes del ITC que realicen estancias como parte de su programa curricular, en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

2. Estudiantes que reciba el ITC de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 104.- La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil (CMAE) estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- Rector
- Subdirección Académica Nacional
- Coordinación de Servicios Escolares.
- Coordinador de Posgrado
- Director de Campus
- Coordinación Académica de Campus

Cada uno de los titulares tendrá un suplente, el que podrá asistir en ausencia del titular.

De las Atribuciones

ARTÍCULO 105.- La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil (CMAE) tiene las siguientes

atribuciones:

1. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Académica Estudiantil;
2. Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad académica estudiantil.
3. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad académica estudiantil.
4. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
5. Sugerir al Rector las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 106.- La Subdirección Académica ejercerá sus funciones a través de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil y además tendrá las siguientes funciones:

1. Formar parte de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas en el análisis de los candidatos y de los programas académicos correspondientes.
3. Colaborar en la formulación de convenios con instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 107.- La Coordinación de Servicios Escolares tiene las siguientes atribuciones:

1. Corroborar las equivalencias o revalidaciones, con base en la normatividad de la SEP y al reglamento de alumnos del ITC apegándose a los criterios y procedimientos del Programa de Movilidad Estudiantil para su certificación.
2. Elaborar las credenciales que acrediten la calidad de alumno para el estudiante visitante.
3. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por los estudiantes visitantes durante su estancia académica en el ITC.

ARTÍCULO 108.- La Coordinación de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

1. Formar parte de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, cuando existan casos a tratar de estudiantes de posgrado participando en la movilidad estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas y a los Comités Académicos de Posgrado correspondientes, en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 109.- Las Direcciones de Campus, tienen las siguientes funciones:

1. Recibir y canalizar las convocatorias de movilidad académica estudiantil, proporcionadas por la CMAE.
2. En todos los casos, se deberá dar seguimiento a los estudiantes visitantes, que

participen en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.

3. Proponer a la CMAE nuevos convenios de colaboración para la movilidad académica.
4. Designar al responsable o coordinador del Programa de Movilidad Académica Estudiantil dentro de la Entidad.
5. Asignar un tutor, el cual será responsable del seguimiento y evaluación de la estancia del estudiante visitante. Para el caso de los estudiantes del ITC que cuenten con un tutor, éste deberá dar seguimiento y evaluación al alumno que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
6. Emitir constancia de las calificaciones obtenidas por los estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
7. Comunicar a la Subdirección Académica, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la institución, o injustificadamente no cumplan con las actividades escolares, para el efecto que proceda.

ARTÍCULO 110.- El responsable del Programa de Movilidad Académica Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

1. Difundir las convocatorias de movilidad académica estudiantil.
2. Proponer candidatos para la movilidad académica estudiantil.
3. Presentar a la Subdirección Académica del ITC, el expediente de los aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, con acuerdo del Director.
4. Evaluar las candidaturas de los estudiantes.
5. Dar seguimiento a la labor de tutorías respecto de la movilidad académica estudiantil.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de los Campus tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la CMAE.
2. Hacer cumplir los acuerdos de la CMAE.
3. Formular e instrumentar los procedimientos de gestión para la movilidad de estudiantes de la Universidad.
4. Proporcionar la información correspondiente a las entidades académicas del ITC y a la comunidad estudiantil en general, respecto de las convocatorias y formatos de la movilidad académica estudiantil.
5. Gestionar y proponer convenios de movilidad académica estudiantil con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
6. Presentar las candidaturas aprobadas de estudiantes del ITC, a las instituciones con las que se tengan convenios de movilidad académica estudiantil y remitir los oficios de aceptación.
7. Apoyar a las entidades académicas en el seguimiento y desarrollo de la estancia de los estudiantes en movilidad.
8. Recibir de las instituciones nacionales o extranjeras, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes del ITC y remitirlos a las

entidades académicas de la propia institución que correspondan, para su evaluación.

9. Extender los oficios de invitación a estudiantes para que éstos tramiten su estancia legal en México.
10. Solicitar la regularización de la estancia legal en México de los estudiantes visitantes extranjeros que participan en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, por el tiempo que dure su participación en dicho programa.
11. Informar semestralmente de las actividades en materia de movilidad académica estudiantil, cuando lo solicite el Rector y/o la CMAE.
12. Tramitar ante la entidad académica correspondiente, el oficio de aceptación del estudiante visitante para su incorporación al ITC.
13. Informar a la Institución de origen de los estudiantes visitantes, las calificaciones o documentos que acrediten su estancia académica en el ITC.
14. Informar a la Coordinación de Servicios Escolares los nombres de los estudiantes visitantes para que se extiendan sus credenciales de estudiante, durante la vigencia de su estancia.
15. Comunicar a las instituciones con las que se tenga convenio de movilidad académica estudiantil, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa del ITC, para sus efectos correspondientes.
16. Someter a consideración de la CMAE las solicitudes presentadas por las direcciones de las entidades académicas, cuando se detecten situaciones no previstas en el presente reglamento.

DE LOS ESTUDIANTES DEL ITC

LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 112.- Para que los alumnos del ITC, sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *De Licenciatura:*
   a. Haber cursado como mínimo el segundo cuatrimestre de su carrera y no adeudar materias o su equivalente.
   b. Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación de los cuatrimestres cursados o su equivalente.
   c. Presentar la solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil a la Subdirección Académica, acompañada de la documentación correspondiente.

2. *De posgrado:*
   a. Contar con el dictamen favorable del Coordinador de Posgrado correspondiente, podrá resolver los términos del intercambio con base en el programa de estudios específico y las condiciones de la institución receptora.

ARTÍCULO 113.- La Movilidad Académica de los estudiantes del ITC tiene las siguientes características:

1. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
2. En caso de que los periodos académicos de la institución receptora no coincidan con los del ITC, el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo cuatrimestre en el ITC, en tanto llegue el momento de partida, o integrarse después de su llegada.
3. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el programa académico autorizado para su primer periodo.
   En ningún caso, la suma de ambos periodos podrá exceder el término de un año.
4. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en dos instituciones distintas. En este caso, deberán regresar al ITC a cursar al menos un cuatrimestre entre las dos estancias.
5. Podrán participar en estancias menores a un cuatrimestre, siempre y cuando dicha estancia sea parte de su programa académico. Cursar estudios por un término de seis meses hasta un año, o materias sueltas que sean acreditables en el sistema del que provienen, realizar estancias de investigación en laboratorios y talleres y realizar su tesis en proyectos de investigación conjunta en la institución receptora.
6. La institución y el programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y su tutor, considerando que el ciclo escolar al que pretende incorporarse sea equivalente al que le correspondería en el ITC.
7. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
8. El estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su Entidad Académica y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.
9. La prórroga de la movilidad tendrá como requisito acreditar un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
10. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
11. Podrán ser apoyados económicamente, en función del presupuesto que se tenga en el momento de la movilidad.

ARTÍCULO 114.- El estudiante del ITC que participe en el Programa de Movilidad Académica

Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la institución receptora.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.
4. Enviar a la entidad académica de origen, tres reportes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora, en la siguiente forma:
    a. El primero, al finalizar el primer mes de la estancia académica.
    b. El segundo, a la mitad del tiempo que dure la estancia académica.
    c. El tercero al concluir la estancia académica, el cual comprenderá un informe global.

DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 115.- Podrán participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, los estudiantes que sean postulados por las instituciones de procedencia, mismas que deberán remitir a la Subdirección Académica del ITC los siguientes documentos:

1. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
2. Carta de postulación por parte de la Institución.
3. Certificado parcial de estudios cursados que incluya promedio general.
4. Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros en esa institución, copia del pasaporte.
5. Dictamen de equivalencia o revalidación, propuesto por la institución de procedencia, previa entrega de la documentación que acredite los contenidos programáticos de la institución receptora.

ARTÍCULO 116.- La Movilidad Académica de estudiantes visitantes tiene las siguientes características:

1. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes del ITC con otras instituciones.
2. En el caso de estudiantes visitantes, de universidades que no tengan convenio con el ITC, deberán cubrir la cuota de colegiatura de estudiante internacional correspondiente.
3. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar del ITC
4. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el

estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.

5. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
6. Podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen.

ARTÍCULO 117.- El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa del ITC.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en el ITC.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES FUERA DE CONVENIO

LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 118.- Los estudiantes visitantes que procedan de otra universidad o institución de educación superior nacional, internacional ó que no pertenezcan a la ANUIES y que no tengan convenio con el ITC, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser aceptados:

1. Presentar los documentos que marca el artículo 20.
2. Cubrir la cuota de colegiatura correspondiente, para estudiantes nacionales o internacionales.
3. Cumplir con las disposiciones legales nacionales y universitarias correspondientes.
4. El ITC, en todos los casos, se reserva el derecho de admitir a los estudiantes fuera de convenio.
5. El ITC podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 119.- Los estudiantes del ITC y los visitantes, que participen en el programa de movilidad, deberán respetar la normativa vigente del ITC y de la institución receptora. En caso de que cualquier estudiante en movilidad cometa alguna falta a dicha normativa, se atenderá en el Comité Académico. Particularmente, la CMAE, según la gravedad de la misma, podrá sugerir a las autoridades universitarias cualquiera de las siguientes medidas

disciplinarias:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación por escrito.
c. Suspensión o cancelación de su participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.

Estas sanciones con responsabilidad de los estudiantes, no podrán imponerse sin la audiencia previa de la parte interesada.

ARTÍCULO 120.- Los motivos para que las autoridades universitarias puedan suspender o cancelar la participación del estudiante en el programa de Movilidad Académica Estudiantil son:

1. Para los estudiantes de la ITC
   a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
   b. Infringir la normativa establecida en la institución receptora.

2. Estudiantes visitantes:
   a. No cumplir con las actividades escolares asignadas.
   b. Infringir la normativa universitaria vigente.

TÍTULO XIX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del mes de septiembre de 2022 y está disponible en la página web de ITC: www.itc-ac.edu.mx/

SEGUNDO. Cualquier asunto, tema o cuestión no contemplada en este Reglamento, será atendido por las autoridades del ITC y a partir de ese momento, se considerarán resoluciones definitivas que se incorporarán al texto de este Reglamento como anexo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, quedan abrogados los anteriores Reglamentos.

CUARTO. El presente reglamento es de aplicación general para todo el alumnado y colaboradores del instituto tecnológico de la construcción. El desconocimiento del presente reglamento no los exime de su cabal cumplimiento.

Todos los integrantes de la Comunidad ITC tienen derecho a la confidencialidad y privacidad de sus datos e información que se resguarda en el ITC; que únicamente se usa con fines

académicos y de registro ante la SEP por conducto de la Coordinación de Control Escolar Nacional, en apego con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta institución.

Rómulo O´Farril No. 480, Col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, Teléfonos (55) 5668.0748, 5668.0787, 5668.2851

www.itc-ac.edu.mx